

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía Hipotecaria promovido por el señor Edel Horacio Reyes Duran en contra del señor Juan Antonio Díaz Bedoya.

Sírvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Rad.: 17380 31 12 001 2022 00013 00

PREVIO A LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el señor Edel Horacio Reyes Durán en contra del señor Juan Antonio Díaz Bedoya; sin embargo, revisada la demanda y sus anexos el despacho observó:

- El ejecutante en las pretensiones de la demanda, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., esto es, deberá determinar el valor de lo adeudado, debidamente individualizado, detallándose cada pretensión por separado y los intereses moratorios debidamente solicitados en cada pretensión desde la fecha de exigibilidad de la misma.
- No se anexó el contrato principal de explotación minera contemplado con el #ICQ083310X y del cual se deriva el *otrosí* de fecha 27/03/218, suscrito entre las partes, para constituir título ejecutivo complejo para la ejecución de este rubro, teniendo en cuenta que:
 - En el ordinal segundo de la adición de fecha 27/03/2018, se establece que las partes amplían el contrato principal concerniente a la duración de la explotación minera, por el término de 5 años más.
 - En el numeral 2.2. del *otrosí*, se indica que el pago de la suma contemplada en el numeral 2.1., se encuentra respaldado por medio de hipoteca registrada por escritura pública a favor del contratista.

Por todo lo anterior, se confiere el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anterior.

Del memorial de subsanación, anexará copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef1b3f88c988fece910377b76dd720f3000eb2d3f0256fb25d8aa5031059358**

Documento generado en 27/01/2022 04:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>